

0040-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del trece de enero de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón PEREZ ZELEDÓN de la provincia de SAN JOSÉ, por el partido “ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL celebró de manera virtual el día cinco de diciembre de dos mil veinte, la asamblea cantonal de PEREZ ZELEDON, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN PEREZ ZELEDON**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
110950272	MONICA CALDERON NUÑEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
109360801	DANIEL ENRIQUE BLACK VALENCIANO	SECRETARIO PROPIETARIO
118220044	MARIA VICTORIA ALVARADO CALDERON	TESORERO PROPIETARIO

Cédula	Nombre	Puesto
110950272	MONICA CALDERON NUÑEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109360801	DANIEL ENRIQUE BLACK VALENCIANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
118220044	MARIA VICTORIA ALVARADO CALDERON	TERRITORIAL PROPIETARIO
108310128	LESLIE MARIA GRANADOS SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto, el nombramiento de la señora Andrea Corrales Núñez, cédula de identidad n.º 110420116, como delegada territorial, ya que fue nombrada en ausencia, asimismo si se acreditará su nombramiento no se cumpliría con el principio de paridad de género, debido a que se nombraron cuatro mujeres y un hombre en la nómina de delegados territoriales, razón por la cual el partido político deberá realizar una nueva asamblea cantonal para designar el puesto vacante el cual deberá recaer en una persona de sexo masculino para así cumplir con el principio de paridad de género. Por otra parte, en la asamblea que nos ocupa, el partido político no designó el comité ejecutivo suplente, ni el fiscal. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el inciso e) del artículo 67 del Código Electoral, amén de los puestos propietarios del comité ejecutivo, es imperativo designar los respectivos suplentes, de lo contrario, no se tendrá por completa la estructura partidaria, ya sea cantonal, provincial o nacional.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente, un fiscal y un delegado territorial (deberá ser de sexo masculino); para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Alianza Democrática Nacional deberá celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes. Tome en consideración el partido político que los nombramientos a realizar deben cumplir con el principio de paridad, establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. De igual manera, si opta por designar el delegado territorial, deberá tener en cuenta que la persona designada habrá de cumplir con el requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/dsd

C.: Expediente N° 327-2020; Alianza Democrática Nacional

Ref., No.: (3917-3826-4015-02856)-2020